JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00090** 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SANTIAGO RIVAS GONZALEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

-**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($144.009.575,59)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 02-01557631-03, suscrito el 8 de mayo de 2013 visible a folios 9 a 10 Cdno. Ppal.

-Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L ($17.155.611,40)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **3 de agosto de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021** como fecha de diligenciamiento del pagaré, según lo pactado en el título valor.

-Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde **18 de marzo de 2021** fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería a la abogada LUZ ELENA HENAO RESTREPO identificada con C.C. 21.485.584 y portadora de la T.P. 86.436 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado a folio 5 de libelo, se autoriza a los abogados Carlos Eduardo Peralta Gómez portador de la T.P. 276.932 del C. S. de la J., Víctor Emilio Porras Roldan portador de la T.P. 321.514 del C. S. de la J., David Santiago Rojas Bernal portador de la L.T. 25.961 del C. S. de la J., y como dependiente judicial a Daniel Steven Ardila Caro con C.C. 1.234.988.253 estudiante de derecho, (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 043

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 24 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4df3d8b1b29e5db70870d4c3b30741069298582ba637206399ba3c6f50fbcbe1
Documento generado en 23/03/2021 08:59:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica